

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 20/01/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00027	Verbal	ERIKA ALEXANDRA - ROZO ARIAS	JOSÉ GREGORIO - ESTUPIÑAN ROJAS	Auto decreta pruebas	19/01/2022	1
1800131 10002 2021 00139	Procesos Especiales	MARTHA LILIANA - LOAIZA CORTÉS	MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO	Auto obedézcse y cúmplase	19/01/2022	1
1800131 10002 2021 00154	Verbal	VÍCTOR MANUEL - MOSQUERA PARDO	YINA BOLENA - TOLEDO POLANIA	Auto requiere A APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA	19/01/2022	1
1800131 10002 2021 00192	Jurisdicción Voluntaria	YANETH - CARVAJAL GIRALDO	JORGE ENRIQUE - LOZANO LÓPEZ	Auto admite demanda	19/01/2022	1
1800131 10002 2021 00245	Procesos Especiales	KATHERINE - ERAZO	LUÍS FERNANDO - PARRA CAÑÓN	Auto ordena emplazamiento DEL DEMANDADO	19/01/2022	1
1800131 10002 2021 00305	Procesos Especiales	JORGE LUÍS - YAGUÉ DÍAZ	DIANA MILENA - BARRERA ZAMBRANO	Sentencia de 1º instancia DECLARO NO PADRE A DEMANDANTE.FECHA REAL PROVIDENCIA 17/01/2022	19/01/2022	1
1800131 10002 2022 00012	Ejecutivo	ROSALBA - JOVEN CÓRDOBA	JOSÉ RODRIGO - TAPIERO MELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/01/2022	1
1800131 10002 2022 00014	Ordinario	ROL CER - PRIETO DEVIA	OMAIRA - LOZADA VÁSQUEZ	Auto admite demanda	19/01/2022	1
1800131 10002 2022 00015	Procesos Especiales	JOSÉ IGNACIO - TORRES TRUJILLO	DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES	Auto admite tutela	19/01/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2022 90003	Otras Actuaciones Especiales	RAQUEL SARAY - RUIZ RICAURTE	ARTHUR LEANDRO GUERREA DE LA OSSA	Auto de Tramite	19/01/2022	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/01/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **FLOR DEY CUELLAR MUÑOZ Y/OTROS**
DEMANDADO : **FONVIVIENDA Y/OTROS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00139-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de diciembre de 2021 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc999fa3c38a911dcebd07a16d641adbca957b35023a745ab7a5d5bf149060c**

Documento generado en 17/01/2022 10:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
DEMANDANTE : **FLOR DEY CUELLAR MUÑOZ Y/OTROS**
DEMANDADO : **FONVIVIENDA Y/OTROS**
ASUNTO : **OBEDECE SUPERIOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00139-00**

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Segunda de Decisiones del Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 9 de diciembre de 2021 que decidió **CONFIRMAR** el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc999fa3c38a911dcebd07a16d641adbca957b35023a745ab7a5d5bf149060c**

Documento generado en 17/01/2022 10:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : ROLCER PRIETO DEVIA
DEMANDADO : OMAIRA LOZANO VASQUEZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00014-00

Como la presente demanda reúne el lleno de ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** incoada por ROLCER PRIETO NEIRA contra OMAIRA LOZANO VASQUEZ, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos dese traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por abogado y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y conforme el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE ANDRES GALVIS TRUJILLO para actuar en este asunto en la términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

5.- DE CONFORMIDAD con el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena que la parte demandante preste caución en cuantía de \$6.000.000.00 que corresponde al 20% de la cuantía de la demanda para efectos de decretar la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eee9d2bdd32058956f3817054a9168cd338e7aeb575003e641e25264343e0ec**

Documento generado en 18/01/2022 08:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **KATERINE ERAZO**
DEMANDADO : **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON**
ASUNTO : **ORDENA EMPLAZAMIENTO**
RADICACION : **2021-00245-00**

ATENDIENDO lo solicitado por el apoderado de la demandante en el asunto de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ORDENAR el emplazamiento de **LUIS FERNANDO PARRA CAÑON** demandado en este asunto, para lo cual se ordena dar aplicación del artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2157f9dcb8a7cab1697df72286c76fa23f807debed690f4c24dfcac41e4edee7**

Documento generado en 17/01/2022 10:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

ROCESO : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD LEGITIMA

DEMANDANTE : JORGE LUIS YAGUE DIAZ

DEMANDADA : DIANA MILENA BARRERA ZAMBRANO

MENORES : JHOAN ALEXIS y SHARON MARIAN

ASUNTO : SENTENCIA

RADICACION : 2021-00305-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de que quedará en firme la prueba de ADN.

I. ANTECEDENTES:

*A través de apoderado judicial el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ incoa demanda civil para que previo el trámite de proceso verbal, se declare que los menores **JHOAN ALEXIS y SHARON MARIAN** no son sus hijos legítimos; sustentando sus pretensiones en los hechos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 23 de junio de 2021, se admite la presente demanda ordenándose integrar el contradictorio con la demandada y de oficio se decretas la prueba de ADN.

Una vez de integrado el contradictorio, la demandada guardo silencio.

Cumplido lo anterior, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE

GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el señor JORGE LUIS YAGUE DIAZ queda excluido como biológico del menor JHOAN ALEXIS, pero si es padre biológico de la menor SHARON MARIAN, el cual fue puesta en conocimiento de los interesados, quienes guardaron silencio.

En firme el auto que puso en conocimiento la prueba de ADN, se procede entonces a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 DEL Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la litis.

DEFINICION DE FILIACIÓN: *Es el lazo de parentesco de los hijos con los padres”.*

La filiación tiene su origen en ciertos hechos o actos, unos de hecho y otros de derecho. Y son tres clases: Legítima, ilegítima y adoptiva. La filiación legítima tiene su fundamento en la naturaleza y en la ley, en tanto que la ilegítima tiene su fundamento en la naturaleza, y se le da también el calificativo de extramatrimonial; la adoptiva, sólo tiene su fundamento en la ley.

El reconocimiento de hijo extramatrimonial puede revocarse, ejerciéndose la acción de impugnación al mismo, estando facultadas las siguientes personas:

- 1. Quienes prueben tener interés actual en ello durante los 140 días siguientes a la fecha en que tuvieron interés y pudiendo hacer valer su derecho.*

2. *Los ascendientes legítimos del padre que hizo el reconocimiento, los cuales disponen de 140 días contados desde el momento en que tuvieron noticia del reconocimiento y en cualquier tiempo siempre que tengan la posesión material de la herencia.*
3. *La mujer que ha cuidado de la crianza del niño, la cual contará con el mismo termino de los ascendientes.*
4. *El reconocido lo puede en cualquier tiempo*

En el caso concreto, al ser esta prueba idónea y que raya con la verdad se procederá a declarar que se desestima parcialmente las pretensiones de la demanda por cuanto fue contraria a los intereses del demandante con relaciona la menor SHARON MARIAN, pero favorable con relación al menor JHOAN ALEXIS, no se le condenara en costas a ninguna de las partes.

IV. D E C I S I O N:

*Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,*

V. R E S U E L V A:

PRIMERO: DECLARAR que el señor **JORGE LUIS YAGUE DIAZ**, no es el padre legítimo del menor **JHOAN ALEXIS**, hijo de la señora **DIANA MILENA BARRERA ZAMBRANO**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, el Acta de Registro Civil levantada ante la Registraduria Municipal del Estado Civil de esta ciudad, plasmado en el registro serial 1117.532.180 del 20 de junio de 2012, es nulo e ineficaz para cualquier ritualidad. Oficiese.

TERCERO: DECLARAR que no prosperan las pretensiones de la demanda con menor SHARON MARIAN, por las razones anotadas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e456dba40505fa3e2dfd4a591089044e52ce9bc02226a4a80a4953c862a077ed**

Documento generado en 16/01/2022 11:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ROSALBA JOVEN CORDOBA
EJECUTADO : JOSE RODRIGO TAPIERO MELO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00012-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **JOSE RODRIGO TAPIERO MELO** para que pague la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS \$14.978.692.20) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **BRAYAN ESTIVEN**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuente el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$17.500.000.00, igualmente le descuente la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$1.070.903.00. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e707fe337efe2ba1f0eb61694d68b3bbae0e53ec9fe74e19c4bc3a34575c799**

Documento generado en 17/01/2022 10:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGUNDO SEGUNDO DE FAMILIA

30 Florencia Caquetá, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE : **JOSE IGNACIO TORRES TRUJILLO**
ACCIONADO : **MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**
DIRECCION DE RESTACIONES SOCIALES
ASUNTO : **ADMITE TUTELA**
RADICACION : **2022-00015-00**
INTERLOCUTORIO:

Como la presente solicitud de tutela reúne el lleno de los requisitos exigidos por el Decreto 2591/92 y numeral 2, artículo 2.2.31.2.1 decreto 1983/17, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR y ordenar dar trámite sumario y preferencial a la presente acción de tutela incoada por JOSE IGNACIO TORRES TRUJILLO contra MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES, en consecuencia, ordenase librar oficio a las entidades accionadas para que en el término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación recorran el traslado de la tutela.

2.- NOTIFÍQUESE esta decisión a la accionante lo mismo que a las entidades accionadas por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075177851f94cc0daa7bc29c676c7367437347faf91634ef8c755bdbb886914f**

Documento generado en 18/01/2022 08:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : **LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **YANETH CARVAJAL GIRALDO Y/O**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00192-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con artículo 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de sociedad patrimonial por mutuo acuerdo instaurada por los señores YANETH CARVAJAL GIRALDO y JORGE ENRIQUE LOZANO LOPEZ, por apoderado judicial.

2.- ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el inciso 6 del artículo 523 ejusdem. Expídase el respectivo edicto emplazatorio y publíquese conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e525b8060eb00193a208dbbecdec11a405ff5ad7f3fa656dbbd0288a0fbd88**

Documento generado en 17/01/2022 10:36:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : RAQUEL SARAY RUIZ RICAURTE
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90003-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. CONCÉDASE** a la señora **RAQUEL SARAY RUIZ RICARUTE** amparo de pobreza.
- 2. EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2192512dbd455630492b0b3f84a6c682e6f6dea90ed01d5aa92a19f978075a**

Documento generado en 17/01/2022 10:36:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>